JAVIER ELECHIGUERRA NARANJO. Abogado, graduado en la UCV, con cursos de especialización en Derecho Penal y Criminología en la Universidad de Roma. Actualmente se desempeña como investigador y docente en el Instituto de Ciencias Penáles y Criminológicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UCV.

DELITO Y JUSTICIA

# JUSTICIA PENAL Y REALIDAD DIARIA

JAVIER ELECHIGUERRA NARANJO

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En nuestro país, podemos hablar de "dos justicias": Una: la ideal, la perseguida por todo ordenamiento jurídico, a nivel de concepto, el mismo del cual tanto hemos oído hablar y que muchas veces no logramos comprender el alcance de su significado. La "otra justicia", por llamarla de alguna manera, es la que nos ocupará en el siguiente trabajo: Nos estamos refiriendo concretamente a la forma de cómo se vive en la realidad diaria, esa justicia en abstracto, de la cual todos nosotros, de alguna u otra forma tenemos "una idea". En otros términos: ¿Cómo vive el ciudadano común y corriente en su vida diaria esa administración de justicia? ¿En qué forma está en contacto con esa realidad que tantas veces nos parece tan lejana de nosotros, hasta el día en que nos toca vivirla de cerca, palparla en su conjunto y darnos cuenta que "eso", que llaman Justicia en abstracto, tiene un significado muy preciso y muy diferente en la práctica que la más de las veces, nos deja un amargo sabor luego de haberla experimentado?

Es la Justicia Penal, la que nos toca más violentamente como ciudadanos; en efecto, es en este campo del Derecho donde observamos que el Venezolano medio está sometido a una doble violencia: Por una parte, la ejercida por aquellos sujetos que al ejecutarla, se colocan al margen de la ley y viven tratados como delincuentes. Y por otra parte: La ejercida por sujetos que la realizan en su condición de "representantes de la ley", de funcionarios que desempeñan cargos creados por el Estado con el objeto justamente, de lograr un mejor funcionamiento en el aparato judicial.

En efecto, teóricamente el ciudadano está protegido contra cualquier abuso que en su contra pudiera ocurrir de parte de cualquier funcionario público encargado del cumplimiento de la ley penal.

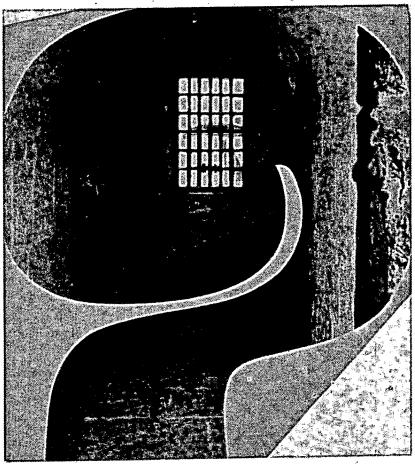
# NORMAS QUE EN LA TEORIA AMPARAN AL CIUDADANO

En primer término: la Constitución Nacional cuando establece que la libertad personal es inviolable y que cualquier

abuso contra dicha libertad será castigado de acuerdo a las respectivas leyes.

En segundo lugar, el Código de Enjuiciamiento Criminal cuando establece el camino que debe recorrer el proceso penal, fijando una serie de lapsos dentro de los cuales debe cumplirse dicho proceso para así evitar una serie de abusos que vayan en detrimento de la libertad indivi-

La Ley del Ministerio Público establece las facultades de los Fiscales del Ministerio Público y los define como los encargados de velar por el cumplimiento de la Constitución y todas las leyes de la República, ratificándose de esta manera, lo





que al efecto dice la Constitución.

La Ley de Régimen Penitenciario por su parte, siendo el instrumento legal que regula la situación del sujeto ya condenado por los Tribunales Penales, establece un conjunto de normas, a través de las cuales se pretende definir el fundamento y la finalidad de la pena, la cual debe tender siempre a la regeneración del sujeto delincuente y nunca será entendida como castigo contra alguien que delinquió.

### SITUACION QUE SE VIVE EN LA REALIDAD DIARIA

Lo anteriormente escrito, corresponde como se dijo, al campo teórico, vendría a constituir lo que llamamos "La justicia en sentido abstracto" cuando iniciamos el presente escrito. Pero he ahí el problema: El cumplimiento de esos instrumentos legales ¿se lleva a cabo? ¿En la realidad podemos constatar que los mismos no son más que meros enunciados, se quedan en las "buenas intenciones", sin que en ningún momento el Estado se haya preocupado por hacer efectivo el cumplimiento de los mismos y dejando de esta forma, al ciudadano indefenso frente a todo el aparato Estatal. Veamos de seguidas lo que ocurre en la realidad cuando la Policía detiene a una persona por "sospechoso" o simplemente cuando alguno de nosotros es llamado a "declarar" por ante las oficinas policiales como testigo de un hecho. He aquí, la primera etapa de un largo camino que puede presentársele a cualquiera de nosotros; el ciudadano que se encuentra en una de estas situaciones, desde el inicio viene tratado como si en realidad fuera el autor del hecho. Quién de nosotros no ha tenido oportunidad de oir, directamente o en forma referencial la típica frase de un funcionario policial al exclamar: "Tenga mucho cuidado con lo que dice porque está hablando con la autoridad, con la ley". Dicha afirmación vendrá hecha en forma por demás amenazante y pronunciada las más de las veces con esos aires tan característicos de "perdonavidas". Así tenemos pues, que la persona que por una u otra causa, se ve en la necesidad de llegar a las puertas de una institución policial, en casi todos los casos, sale de allí con la firme convicción que no volverá más nunca en su vida a pasar por ese sitio. Y es aquí justamente, donde comienza a nacer en el ciudadano la desconfianza hacia la "justicia"; y no podría ser de otra manera puesto que, para ese ciudadano común y corriente que se encuentra en esas circunstancias, poco o ningún valor tiene todo el bagaje teórico que le puedan suministrar sobre el significado de la Justicia como concepto, como valor. Para él "la justicia" se convierte en la forma cómo la vive, en su contacto con

la realidad, representada por el funcionario que lo interroga, no como un testigo, sino como un culpable, que lo acosa a preguntas, que no le tiene consideración tratándolo como si no tuviera ningún derecho a que se le respete su integridad física y moral. Esta desconfianza hacia la justicia, traerá consecuencias lamentables dentro de una situación muy compleja, dignas de analizarse en trabajo aparte.,

Cuando el funcionario de policía considera "prudente" y conveniente "Dejar detenido por averiguaciones" a ese ciudadano que en un principio acudió a declarar, ordena su detención y reclusión en un establecimiento penal. He aquí, la más absurda de las discrecionalidades: En ningún país civilizado del mundo, se permite la discrecionalidad de los funcionarios policiales en materia de privación de la libertad. En Venezuela: ¿Cuál es la situación? Según lo que al efecto establece el código de Enjuiciamiento Criminal, los funcionarios de la Policía Judicial (o de cualquier otro cuerpo policial), deberán pasar al detenido a la orden de un Tribunal instructor, en un plazo NO MAYOR de ocho días, a objeto que este último decida si continuar o no la detención. En la práctica, ese plazo NO MAYOR de ocho días, se ha convertido en ocho días; tan es así, que generalmente oímos en boca de los funcionarios: "Mira que te puedo mandar preso ocho días"; v así tenemos que lo que se estableció como excepción (la utilización de los ocho días como límite máximo) se ha convertido en regla, siendo muy contados los casos en los cuales la policía pasa el detenido a las órdenes de un Tribunal instructor en un plazo menor. Una vez que el Tribunal Instructor ha recibido el detenido y el expediente, debe decidir: A) La detención del sujeto cuando considere que existen fundados indicios que obren en contra del detenido; B) Ordena la libertad del sujeto bien porque no se ha cometido ningún delito en el caso concreto, o bien porque a pesar de que se haya cometido un delito, no existen indicios en contra del sujeto que está detenido. Como se evidencia claramente, en el segundo caso, nos encontramos con un sujeto que ha sufrido una cárcel injusta y que nunca debió ser detenido y sin embargo, cuando es dejado en libertad, no existe para él, ninguna posibilidad de reclamo frente al Estado por esa situación sufrida, que lo ha dejado marcado durante el resto de su vida y que le ha causado un perjuicio a su honor y reputación, pues ha quedado marcado en la colectividad. Esta situación ocurre cuando se han cumplido los lapsos, y qué decir cuando la teoría y la práctica se alejan hasta el punto de permitir que un sujeto venga retenido ilegalmente por más de ocho días sin ser pasado a las órdenes de una autoridad judicial? o cuando aún

siendo pasado en el lapso legal, la misma autoridad judicial se toma más del tiempo establecido en la ley para decidir? (96 horas le da la ley al juez instructor para tomar su decisión y cuando se trata de casos complicados y complejos, OCHO DIAS. En la actualidad, todos los casos son complicados, pues sólo en casos excepcionales el tribunal decide en menor tiempo).

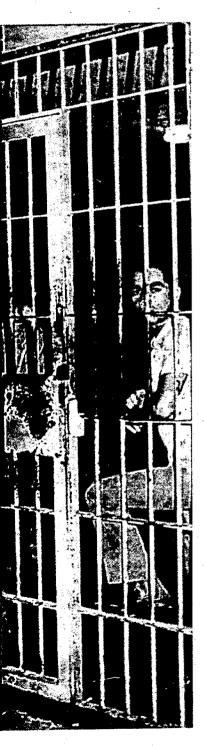
Así pues, que el proceso penal en Venezuela actualmente, no es otra cosa que la violación constante y reiterada de los lapsos establecidos en el código de enjuiciamiento criminal, dando origen a la crítica tan repetida por todos, de la lentitud de los órganos judiciales a la hora de administrar justicia penal. Lentitud, que va en detrimento del sujeto que se en-



cuentra en la cárcel a la espera de la decisión del tribunal.

La crítica más sólida que se puede formular al actual régimen de administración de justicia venezolano es en efecto, la imposibilidad por parte del Estado de garantizarle a sus ciudadanos la realización de un proceso justo que haya sido llevado con la debida celeridad para que así, el principio de la "seguridad jurídica" entre otros, se vea cumplido a cabalidad. De esta forma se evitarían los lamentables casos en los cuales un sujeto, luego de haber estado en prisión por ocho o diez años, es absuelto por el tribunal, o es declarado culpable, imponiéndosele una pena inferior a esos ocho o diez años.

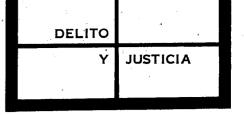
Esta es la situación que actualmente



se vive en el proceso penal: un estado de indefensión del ciudadano frente al aparato judicial al servicio del Estado. Este se convierte así en un ser omnipotente, frente a quien no queda otro camino como no sea el de soportar paciente y dócilmente, ya que no existen los mecanismos suficientes como para hacer valer los derechos que la "Justicia ideal" nos reconoce a través del ordenamiento jurídico pero que en la práctica vemos pisoteados a cada momento.

### JUECES NATURALES Y JUSTICIA MI-LITAR

Este es otro de los aspectos a destacar dentro de la administración de Justicia. En los actuales momentos asistimos impávidos ante un proceso cada vez mayor, de militarización de la justicia penal ordinaria. Qué quiere decir ésto? Cada uno de nosotros debe ser juzgado por sus jueces naturales es decir, que cuando un sujeto comete un delito, deberá ser juzgado por los jueces que, según la ley tienen jurisdicción sobre ese sujeto. De acuerdo a ésto, el ciudadano común y corriente, a menos que cometa un delito militar, deberá ser juzgado por los jueces penales ordinarios. Qué está ocurriendo en la práctica? Que una gran cantidad de personas, a pesar de supuestamente haber cometido delitos comunes, están siendo juzgados por tribunales militares. Lo grave de esta situación es que la propia Corte Suprema de Justicia ha abierto la puerta para permitir la violación del principio que cada uno deberá ser juzgado por sus jueces naturales, cuando en una decisión emanada hace aproximadamente dos años, afirma que: Cuando dos jueces penales están de acuerdo en cuanto a cuál de esos dos tribunales debe conocer del caso, La Corte Suprema de Justicia, no tiene que inmiscuirse en esa decisión. En el caso concreto, se trataba de detenidos que iban a ser pasados a la jurisdicción militar, porque tanto el tribunal militar como el tribunal penal estaban de acuerdo en que la jurisdicción le correspondía al tribunal militar. Señores, en un país como el nuestro, donde el nombramiento de los jueces no obedece a una carrera judicial, sabemos lo que ésto representa; basta que razones de tipo partidista (que tanto abundan en esta tierra) se inmiscuyan para que pueda darse el exabrupto jurídico y la violación flagrante de un derecho reconocido universalmente, sin que la Corte Suprema de Justicia pueda entrar a conocer del asunto. Vemos claramente como esto está ocurriendo en la práctica en un país en el cual se establece en su Constitución: LA LIBERTAD PERSONAL ES INVIOLA-BLE. ¿De qué sirve esa declaración teórica? Para mostrarle al mundo que tenemos un Estado respetuoso de los derechos fundamentales?



## UN CASO RECIENTE, LA REALIDAD Y NUESTRA POSICION

Lo más grave y asombroso de toda esta realidad, es la indiferencia con la cual estamos asistiendo a estas irregularidades, llegando inclusive al extremo de considerarlas como algo inexorable en contra de lo cual nada se puede hacer. Recientemente está sobre el tapete el caso del asesinato de un abogado. En dicho caso, se han observado todo un conjunto de irregularidades que no son nuevas, que venían desarrollándose desde hace mucho tiempo y que para nadie que se mueva en los medios tribunalicios y aún para la colectividad en general, era un secreto. En efecto, en dicho caso ha ocurrido algo que nos debiera llamar a reflexión: Ninguno de los funcionarios encargados del caso desde su inicio, logró mantenerse en el desempeño de sus funciones dentro del mismo. Desde un Director del Cuerpo Técnico de Policia Judicial hasta los fiscales del Ministerio Público, pasando por el juez instructor especial. Durante el transcurso del sumario, un juez de la República se inhibe de conocer un hecho conexo con el caso por cuanto: "NO ESTAN DADAS LAS CONDI-CIONES PARA LLEGAR AL FONDO DEL ASUNTO"; y absolutamente nadie se asombra por dichas declaraciones; como si no tuviera ninguna significación el que un juez, miembro activo del Poder Judicial declarara su impotencia para aplicar la Ley en la búsqueda de la justicia. Ese juez, a mi modo de ver, estaba haciendo una denuncia pública de la situación que vivimos actualmente en el campo de la administración de justicia y absolutamente nadie se preocupó por dicha denuncia. Pareciera que la capacidad de asombro se agotó. Pareciera que nos encontráramos en un letargo permanente que no nos permite captar la gravedad de la situación que se vive en el ámbito de la administración de justicia, preocupándonos solamente por saber, como en las novelas, ¿Quién fue el asesino? Quizás un poco de reflexión nos permitiría darnos cuenta de lo evidente y notorio: La Institución Judicial, la cual no puede ser una torre de marfil dentro del país, está siendo corroída diariamente por los órganos encargados de velar por el cumplimiento de la ley; toda la situación Nacional se ha reflejado también en Los Tribunales, los jueces no están en condiciones de aplicar la ley! Y ningún organismo dice nada. Todo ésto en detrimento del bien más sagrado del hombre: la libertad. Recuerdo siempre las frases de uno de mis maestros: LIBER-TAD: CUANTOS CRIMENES SE COME-TEN EN TU NOMBRE, LIBERTAD!. •